ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-021-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción II, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y deriva de la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-010K20001-E53-2020** para el servicio Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para los Servidores Públicos de oficinas Generales y Regionales del FIFOMI.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y

Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Licenciado Hugo Alberto López Cortés en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo las partidas presupuestarias **15901-04 "Vales de Despensa" y 15901-01 "Vales de Despensa Navideños".**

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 150 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la Plaza Estado de Guerrero inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, con el Folio Mercantil Electrónico 9626*17, en fecha 6 de marzo de 2009.

II.2.- Que por escritura pública número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el Folio Mercantil Electrónico 449181*1 de fecha 6 de marzo de 2014, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1° de noviembre de 2013, en la que entro otros, se acordó la modificación de la denominación de la sociedad a la de Toka Investment, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

II.3.- Que por escritura pública número 43,370 de fecha 31 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1 de fecha 24 de noviembre de 2014, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2014, en la que se acordó entre otros la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales para quedar de las siguiente manera: **"ARTÍCULO SEGUNDO.**- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: (a) La realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio", y/o "tarjetas de prepago", y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable y las autoridades competentes."

II.4.- Que por escritura pública número 45,157 de fecha 3 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1 de fecha 22 de junio de 2015, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2015, en la que entre otros, se acordó la modificación de la denominación de la sociedad a la de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

II.5.- Que por escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2015, en la que entre otros, se acodó la modificación de la denominación de la sociedad a la de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.

II.6.- Que acredita su personalidad como apoderado de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 10,569 de fecha 11 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 10, Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

II.7.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.8.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los socios o accionistas de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.9.- Que mediante fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica para el Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para los Servidores Públicos de Oficinas Generales y Gerencias Regionales del FIFOMI **No. LA-010K2O001-E53-2020**, de fecha 19 de marzo de 2020, se le adjudicó el contrato de servicio de Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para los Servidores Públicos de Oficinas Generales y Gerencias Regionales.

II.10.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN090211JC9.**

II.11.- Que su mandante tiene su domicilio en Montemorelos número 3831-A, Colonia Loma Bonita, Código Postal 45086, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medió dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a **"EL PROVEEDOR"** la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos de Oficinas Centrales y Regionales del Fideicomiso de Fomento Minero, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar el servicio conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y del Anexo Técnico.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" otorgará a **"EL FIDEICOMISO"** el servicio de suministro de vales de despensa en tarjetas electrónicas con números de cuentas individuales para 170 servidores públicos de **"EL FIDEICOMISO"**, a cada una de las cuales **"EL PROVEEDOR"** depositará la cantidad de $1,232.20 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.), de manera quincenal; cantidad de tarjetas electrónicas y monto sujetos a variación, según lo requiera la Gerencia de Recursos Humanos de **"EL FIDEICOMISO"**.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato, los vales de despensa electrónicos hasta por un monto total mínimo de $3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante 9 (NUEVE) mensualidades vencidas más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx,en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR",** reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
b) Descripción del servicio;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;
e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO: Con motivo de la suscripción del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

1 Entregar las tarjetas personalizadas dentro de los 8 días posteriores a la adjudicación, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y viernes de 09:00 a 15:00 horas, en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

2 Aplicar el depósito de los vales de despensa electrónicos conforme a la fecha de entrega y el monto que se solicite surtir, de acuerdo al requerimiento que realice la Gerencia de Recursos Humanos de **"EL FIDEICOMISO"** cada quincena, que será enviado a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres días antes de la fecha en que se requiera se depositen.

3 Depositar el importe exacto de los vales de despensa electrónicos en cada una de las cuentas individuales que para tal efecto se aperturen para cada servidor público de **"EL FIDEICOMISO"**, tanto de las Oficinas Centrales, como de las Gerencias Regionales.

SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.
2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.
3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
4. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
5. Que la fianza estará vigente durante la duración del contrato y de los convenios modificatorios que de ella deriven, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

6. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización del servicio objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Humanos deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área de Tesorería, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) La no entrega de los bienes en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas, en el contrato o pedido en el plazo adicional que **"EL FIDEICOMISO"** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso hayan sido devueltos;
b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**;
d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
e) Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato
f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
g) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento;
h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO".**

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este instrumento.
Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico, del presente contrato y a la propuesta técnica-económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, y **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 25 de marzo de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

"EL PROVEEDOR"
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. de C.V.

C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
APODERADO

JUSTIFICACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICINAS GENERALES Y GERENCIAS REGIONALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

OBJETIVO

Contratación del Servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los Servidores Públicos de Oficinas Generales y Gerencias Regionales del Fideicomiso de Fomento Minero.

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO

Vales de despensa en tarjetas electrónicas.

Número de cuentas individuales: 170 sujeto a variación, a cada una las cuales se les depositará la cantidad de $ 1,232.20 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 00/20 M.N.) de manera quincenal.

En cuanto a las especificaciones técnicas y términos, están estipuladas en el anexo técnico.

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICINAS GENERALES Y GERENCIAS REGIONALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

1. CONDICIONES GENERALES A LOS VALES ELECTRÓNICOS.

"Los posibles proveedores" deberán presentar una sola carta, señalando bajo protesta de decir verdad en papel membretado en la que el Representante Legal manifieste lo siguiente:

- Que designará al o los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que la entidad le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa, que se presenten durante la vigencia del contrato.

- Que la entrega de los vales de despensa electrónicos se realizará en las cuentas individuales que para tal efecto se aperturen por cada Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero que se encuentren adscritos tanto en Oficinas Centrales como en Gerencias Regionales.

JUSTIFICACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICINAS GENERALES Y GERENCIAS REGIONALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

- Que se compromete a entregar una tarjeta electrónica con "CHIP" para el titular de la cuenta individual (personalizada) para prestar el servicio del presente procedimiento, misma que deberá ser incluida en el costo total del servicio.
- Que en caso de que el titular requiera tarjetas adicionales (personalizadas), deberán ser sin costo.
- Que sustituirá la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para la Entidad o usuario.
- Que contará con desactivación inmediata de la tarjeta de vales electrónicos, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío o robo de ésta.
- Que el importe de los vales electrónicos se determinará mediante una solicitud quincenal que la Gerencia de Recursos Humanos realizará al licitante adjudicado, en el cual se le indique el monto que se requiere surtir, de acuerdo a sus necesidades.
- Que el depósito de los vales de despensa electrónicos se realizará conforme a la fecha solicitada de entrega en el requerimiento que realice la Gerencia de Recursos Humanos cada quincena al "Posible Proveedor", mismo que será enviado a más tardar 2 días antes de la fecha en que requieran ser depositados.
- Que, de resultar adjudicado, el licitante proporcionará en Oficinas Generales y Gerencias Regionales, material informativo y promocional acerca de la mecánica de operación, así mismo deberá informar sobre la implementación de algún nuevo sistema (en su caso), si éste se realizara en el transcurso de la vigencia del contrato, para el suministro de vales de despensa electrónicos.
- Que, en el año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no tuvo problema de recepción de vales de despensa electrónicos con sus afiliados, por causas imputables a él.
- El servicio de solicitud de dispersión de vales y facturación tendrá que ser electrónicamente en un sistema que proporcione el licitante para mayor eficiencia en el servicio.
- El costo por el servicio deberá ser manifestado en la propuesta económica donde el licitante deberá declarar en su caso el monto de gratificación y/o porcentaje del monto adjudicado que cobrará al Fideicomiso como pago por el servicio,

desglosando el I.V.A. correspondiente. Dicho pago se hará de acuerdo a las cantidades de vales de despensa electrónicos que se adquieran quincenalmente

2. MONTOS A CONSIDERAR:

Año	Monto mínimo sin IVA	Monto máximo sin IVA
2020	$3,700,000.00	$ 6,000,000.00

* Dichos montos incluyen el costo por el servicio.

3. VIGENCIA DEL CONTRATO:
Del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

3.1 Número de cuentas individuales:
170 sujeto a variación.

4. ENTREGA DE LOS VALES

Las tarjetas electrónicas personalizadas deberán ser entregadas dentro de los 8 días posteriores a la adjudicación en un horario de 09:00 a 18:00 hrs., de lunes a jueves y viernes de 09:00 a las 15:00 en Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

5. NO CONVERTIBILIDAD
Los vales electrónicos de despensa que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse a efectivo.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a lo siguiente:

a) Proporcionar vales electrónicos que sean aceptados a nivel nacional en todas las cadenas de tiendas de autoservicio afiliadas.

b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales electrónicos.

JUSTIFICACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICINAS GENERALES Y GERENCIAS REGIONALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

c) Contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación.

d) Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran que:

- El vale electrónico sea una tarjeta con "CHIP" para una mayor seguridad, que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de la tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público.
- La tarjeta contará con un número telefónico, sin costo, que permita consultar el saldo las 24 horas del día, los 365 días del año, así como presentar reportes por robo o extravío.
- Contar con desactivación inmediata del vale de despensa electrónico, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío o robo del mismo.

e) El monedero electrónico deberá tener además las características que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

f) Garantizar una vigencia del vale de despensa electrónico de al menos 12 meses contados a partir de la activación del monedero electrónico, aun cuando la vigencia del contrato específico sea menor a dicho plazo. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe.

g) No tendrá costo la reposición de la tarjeta plástica, ya sea por robo, extravío, personal de nuevo ingreso o solicitud de una tarjeta plástica adicional.

h) Realizar la reposición de los vales electrónicos reportados por robo o extravío de manera automática, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.

i) La consulta de saldo y movimientos del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, por Internet y aplicación Móvil (Android y iOS).

j) Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del problema.

k) Proporcionar a la dependencia o entidad con quien tenga celebrado el contrato específico, la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de folio que los identifique de manera unívoca.

7. CASOS DE RECHAZO O DEVOLUCIÓN

En los casos en que se detecten fallas o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio objeto de este procedimiento de adjudicación, la persona designada para la verificación y aceptación del servicio, lo comunicará al proveedor, quien contará con un plazo máximo de 5 días, contados a partir del momento de la devolución o rechazo para su remplazo.

8. CONDICIONES DE PAGO

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pagos quincenales, pagaderos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Humanos, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha Gerencia en las respectivas facturas.

9. RESCISIÓN

El FIFOMI, conforme a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y numeral XV.10 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones (POBALINES), podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en el propio pedido, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La no entrega de los bienes en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas, en el contrato o pedido en el plazo adicional que el FIFOMI haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso hayan sido devueltos.

b) Cuando el Proveedor ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIFOMI.
c) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del Proveedor.
d) Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el pedido.
e) La no entrega de la garantía de cumplimiento requerida en el contrato correspondiente.

10. ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos.

11. SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O PEDIDO

El titular de la Gerencia de Recursos Humanos en conjunto con el área de Recursos Materiales serán los responsables de la administración del contrato.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 91 de su Reglamento, el FIFOMI, podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los términos y condiciones de precio.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el FIFOMI tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el pedido, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito al proveedor, cuando existan razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados.

JUSTIFICACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICINAS GENERALES Y GERENCIAS REGIONALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

14. PENAS CONVENCIONALES

Las penas correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral X de las "POBALINES", se aplicará al proveedor una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, tomando como fecha de entrega el día pactado, a entera satisfacción de los responsable de la verificación y aceptación de los bienes.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al proveedor por la Gerencia de Recursos Materiales, el proveedor cubrirá al FIFOMI la pena convencional, mediante cheque certificado.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, el FIFOMI podrá optar por la rescisión del Contrato.

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y último párrafo, 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 de su Reglamento y el numeral IX "POBALINES", para garantizar el cumplimiento del contrato o pedido, el proveedor deberá constituir una fianza a favor de Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, por el 10% del importe total del contrato, sin incluir el IVA, indicando el importe garantizado en número y letra, la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su formalización, transcurrido este término sin que el proveedor entregue fianza, se dará inicio al proceso de rescisión administrativa con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto XV.10 de las "POBALINES".

Atentamente

LIC. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS